



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Restitución 11001410375120220008100

Mediante providencia del 12 de mayo de 2022, se inadmitió la presente demanda, concediendo el termino de cinco (5) días a la parte actora para que la subsanara.

Vencido dicho término y examinado el escrito demandatorio en conjunto con los anexos, encuentra el Despacho que la declaración extraprocesal aportada como prueba de la existencia de la relación contractual entre las partes, no cuenta con los elementos básicos y esenciales del contrato de arrendamiento, por cuanto no hay claridad respecto a las partes contratantes, valor del canon, fecha de celebración, término de duración entre otros elementos importantes.

Si bien algunos de estos elementos se indican en la demanda, no constan en la prueba allegada para probar la existencia de la relación contractual, tal como lo dispone el artículo 384, numeral 1 del C.G.P. por tanto, el Despacho dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, por lo expuesto en líneas anteriores.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, o, a quien este autorice.

TERCERO: En firme esta providencia y cumplido lo anterior archivar la actuación surtida dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 076 de fecha 30 de junio de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA